



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

9896 *CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD A CUMPLIR POR DETERMINADOS INMUEBLES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS CON VADO.*

El Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes, ha dictado con fecha veinte de mayo de dos mil quince, la siguiente resolución:

“Decreto. Aprobación de las condiciones mínimas en materia de seguridad, evacuación y protección contraincendios a cumplir por determinados inmuebles para la autorización de entrada y salida de vehículos con vado.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, aprobó definitivamente la “Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas”.

En el apartado 4 del artículo 2 de la referida Ordenanza, se recoge que *“Los inmuebles destinados a garaje que, por sus dimensiones y/o capacidad, no requieran estar en posesión de ningún instrumento de intervención ambiental, así como los referenciados en la disposición adicional segunda de esta Ordenanza, deberán cumplir con las medidas mínimas en materia de seguridad, evacuación y protección contraincendios que se determinarán por resolución de la Alcaldía-Presidencia, y que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de cualquier otra medida adicional necesaria que se ponga de manifiesto tras la oportuna inspección municipal.*



Para comprobar su cumplimiento, se requerirá al titular del vado la aportación de un certificado emitido por técnico competente en el que certifique su cumplimiento.”.

Por otro lado, la disposición adicional segunda, establece que *“En el caso de edificaciones con licencia de construcción anterior al Plan General Municipal de Ordenación de Alicante de 1987 que, por motivos estructurales y/o constructivos, no puedan ajustarse a la normativa vigente en materia de seguridad, evacuación y protección contra incendios, se deberá aportar certificado firmado por técnico competente acreditativo de tal extremo y de que el inmueble cumple con las medidas mínimas aprobadas, para estos casos, por resolución de la Alcaldía-Presidencia y que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado 4 del artículo 2 de la presente Ordenanza.”.*

En el expediente obra informe favorable del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, relativo a las condiciones mínimas que deberán cumplir los garajes para la obtención de la licencia de vado, cuyo tenor literal se reproduce en el apartado primero de la parte dispositiva de la presente resolución municipal.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la “Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas”, procede la aprobación de las condiciones mínimas en materia de seguridad, evacuación y protección contra incendios a cumplir por los inmuebles a que se refieren el apartado 4 de artículo 2 y la disposición adicional segunda de la misma.

El órgano competente para resolver es la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y por su delegación, el Concejal de Seguridad, Tráfico y Transportes, en virtud del acuerdo de delegación de fecha 15 de enero de 2015.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero. Aprobar las condiciones mínimas en materia de seguridad, evacuación y protección contra incendios para la obtención de la autorización de entrada y salida de vehículos, con vado, que deberán cumplir los inmuebles destinados a garaje que, por sus dimensiones y/o capacidad, no requieran estar en posesión de ningún instrumento de intervención ambiental, así como las edificaciones con licencia de construcción anterior al Plan General Municipal de Ordenación de Alicante de 1987 que, por motivos estructurales y/o constructivos, no puedan ajustarse a la normativa vigente en la materia de referencia, contenidas en el informe del servicio municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que se transcribe a continuación:



“Siempre y en todo caso se presentará Certificado firmado por Técnico competente de que se cumplen las condiciones mínimas de la normativa vigente contra incendios. En el caso de que por motivos estructurales y/o constructivos alguna de las condiciones fuera inviable, que no económica, se certificará, también, que no hay solución viable.

Deberá presentar contrato de mantenimiento de todos los elementos de protección contra incendios existentes.

No obstante lo anterior, deberá disponer, al menos, de:

- *Iluminación de emergencia.*
- *Señalización de emergencia.*
- *Extintores en número, forma y vigencia dependiendo de la superficie destinada a tal uso.*
- *Medios de prevención y protección contraincendios que corresponda y se puedan instalar.*
- *Ventilación natural y/o forzada cuyas condiciones figuran en el documento CTE-HS 3 (conforme a HS 3-3.1.4.1).*
- *Salida peatonal de puerta abatible sobre eje vertical.*
- *El portón de entrada de vehículos tendrá la resistencia al fuego (EI) correspondiente, al igual que las paredes y techos, y suelos, y si no se les aplicará el tratamiento que corresponda a su caso para alcanzar dicha resistencia.*

No obstante, cada garaje habrá que estudiarlo individualmente respecto a sus características. Todo ello conforme a la normativa vigente de prevención de incendios CTE_DBSI. “

Segundo. Publicar esta resolución en el boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante, y en la web municipal, para general conocimiento.”

Alicante, 20 de mayo de 2015.

El Concejal,

Juan Seva Martínez

El Vicesecretario,

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

